

CTCP-10-01108-2019  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**YAMILE PABON TUTA**  
[elimayp@hotmail.com](mailto:elimayp@hotmail.com)

Asunto: **Consulta 1-2019-024163**

| REFERENCIA:            |  |
|------------------------|--|
| Fecha de Radicado:     | 13 de agosto de 2019                     |
| Entidad de Origen:     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP: | 2019-0817 – CONSULTA                     |
| Código referencia:     | R-2-606                                  |
| Tema:                  | RECONOCIMIENTO DEL INGRESO               |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*“...Para efectos fiscales le corresponde a la Dian emitir orientación sobre la forma de reconocer los gastos correlativos al ingreso reconocido en los programas de fidelización de clientes, y determinar si es adecuado que el ingreso se reconozca en un período anterior al reconocimiento del gasto. Para efectos contables se aplicará el principio de correlación de ingresos y gastos.”*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

*Quiero remitir una consulta, teniendo en cuenta la aplicación de los nuevos marcos normativos y la mejor manera de aplicarlos sin generar un mayor costo y desgaste al empresario.*

*Se tiene una empresa de supermercados, es una SAS y tiene un solo propietario quien controla toda la empresa*

*Se tiene el programa de fidelización de clientes mediante la entrega de puntos y redención de los mismos.*

*Teniendo que, existe un oficio de la DIAN OFICIO N° 0946 del 25-09-2017, en donde dice:*

*El artículo 59. del E.T. (Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016) que determina la realización del costo para los obligados a llevar contabilidad dispone que: “Para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, los costos realizados fiscalmente son los costos devengados contablemente en el año o período gravable”. Así mismo el numeral d) del mismo artículo establece “Los costos por provisiones asociadas a obligaciones de monto o fecha inciertos, incluidos los por desmantelamientos....., sólo serán deducibles en el momento en que surja la obligación de efectuar el respectivo desembolso con un monto y fecha ciertos ....”*

*De lo anterior se desprende que una vez se redima los puntos producto del programa de fidelización por parte del cliente, se da el reconocimiento de los costos asociados a la transacción y por consiguiente son reconocidos fiscalmente en el período de su ocurrencia siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en el artículo 771-2 E.T. que establece los requisitos para la procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables así como los demás requisitos inherentes a las deducciones de que trata el artículo 107 E.T.*

*Es decir me dicen que fiscalmente me aceptan el costo o deducción en el momento en que se haga efectiva la redención.*

*Pregunto: puedo dejar escrito en mis políticas contables que así se efectuara en la contabilidad??; Teniendo en cuenta que se tendría desgaste administrativo para determinar fielmente a los terceros, pues estos son creados por los funcionarios cajeros de cada sede y en muchas ocasiones por error humano crean terceros erróneamente y asignan puntos que no corresponden a la realidad.*

*Lo mas (sic) cierto y fiel que podríamos medir es en el momento de la redención en donde se hace efectiva la entrega del premio.*

*(...)”*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Acerca de esta temática, el CTCP se manifestó en la consulta 2017-853 con fecha de radicación 25-09-2017. Para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019> (Última revisión del enlace: 30-08-2019).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 19 de Septiembre del  
2019

**1-2019-024163**

Para: **elimayp@hotmail.com**

**2-2019-027446**

YAMILE PABON TUTA

Asunto: PROGRAMAS DE FIDELIZACION DE CLIENTES 2019-0817

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO cont**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0817 Firma LHMM.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON G

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20